

RESPUESTA A COMENTARIO RECIBIDO EN LA PLATAFORMA DE CONAMER CON NÚMERO B000184695.

	COMENTARIO	RESPUESTA A COMENTARIO
1	4.2.4 La caracterización tendrá una vigencia de tres años para fuentes de abastecimiento superficiales y fuentes mixtas, así como de cinco años para fuentes de abastecimiento subterráneas. Es decir que cada tres años se miden los contaminantes?, es demasiado tiempo, debería ser al menos cada seis meses, ya que las concentraciones de contaminantes pueden variar de los periodos de seca a los de lluvia, concentrándose o diluyéndose. Hay contaminantes como los volátiles que se van en un periodo de semanas y nunca se enterarán que el agua estuvo contaminada y con eso de guachicoleo, peor. Además si más abajo dice la frecuencia por que quieren una vigencia mayor? Si es para conservar expedientes el gobierno tiene sus propias reglas para resguardarlos, no?	Se modificó la numeración y quedó de la siguiente manera: 5.2.4 La caracterización tendrá una vigencia de tres años para fuentes de abastecimiento superficiales y fuentes mixtas, así como de cinco años para fuentes de abastecimiento subterráneas. Este inciso señala que "tendrá una vigencia de tres años para fuentes de abastecimiento superficiales y fuentes mixtas, así como de cinco años para fuentes de abastecimiento subterráneas". Por lo anterior, la caracterización debe de llevarse a cabo de acuerdo con la entrada en vigor de la presente Norma (a lo largo de un año conforme lo establecen los incisos 5.2.1 y 5.2.2 de la Norma) y al término de su vigencia (de acuerdo con el inciso 5.2.4 de la Norma) o se debe realizar nuevamente la caracterización "cuando se adicionen, sustituyan o eliminen una o más fuentes de abastecimiento de agua del sistema o cuando se modifique el proceso de potabilización (de acuerdo con el inciso 5.2.3 de la Norma).
2	4.4 Establecer y documentar un procedimiento de operación, el cual describa de manera detallada como se realiza cada una de las operaciones aplicadas para la potabilización, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Norma. Pongan el contenido mínimo del procedimiento o cada quien hará lo que más le convenga y no lo que convenga a la salud.	Se modificó la numeración y quedó de la siguiente forma: 5.4 Establecer y documentar un procedimiento de operación, el cual describa de manera detallada como se realiza cada una de las operaciones aplicadas para la potabilización, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Norma. Las Guías de Calidad de Agua de la OMS (2ª edición, cuadro 7, pp. 27), las cuales podrán ser localizadas en la dirección siguiente dirección electrónica: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/37736/9243544608-spa.pdf?jsessionid=5E75B9E3D530B2EAA6089706C075B0AA?sequence=1 En ese sentido, las frecuencias mínimas de muestras para agua de uso y consumo humano en sistemas de distribución, se establecen de acuerdo al número de población abastecida. Asimismo, es el organismo responsable del sistema de abastecimiento quien debe cumplir con el monitoreo de cloro conforme a la Tabla 1- Frecuencia de monitoreo para residuales de la desinfección y microbiológicas en toma domiciliaria o en red de distribución en función del número de habitantes que reciben agua de un mismo Sistema de abastecimiento de agua, de la Norma.

3	4.5.1 Los parámetros de control serán aquellos que una vez analizados en la caracterización, se encuentren dentro del 10 % por debajo, igual o por arriba del límite permisible establecido en la NOM- 127-SSA1-2017. No se entiende, control de qué?	Se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera: 5.5.1 Los parámetros de control serán aquellos que una vez analizados en la caracterización, se encuentren dentro del 10% por debajo, igual o por arriba del límite permisible establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 (ver inciso 2.1 de esta Norma). Las definiciones de caracterización y parámetros de control establecidas en los incisos 3.4 y 3.8 de la Norma, respectivamente, es clara. El Programa de Control Analítico aplica a los parámetros de control establecidos en el Capítulo 5 de la Norma. En ese sentido, los incisos 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3, 5.5.4, 5.5.5, 5.5.6 y 5.5.7 de la Norma establecen las especificaciones de dicho programa de control analítico de la calidad del agua acerca de los parámetros de control y los residuales de la desinfección y disposiciones microbiológicas, entre otras. Así, se menciona que los parámetros de control serán aquellos identificados en la caracterización (incisos 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3 de la Norma) y refiere a la caracterización como “la determinación de las especificaciones sanitarias del agua, al inicio de la red de distribución.
4	4.9 Los registros documentales de los resultados analíticos del agua dispuestos en el apartado 4.2, así como los señalados en los incisos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 deberán resguardarlos y mantenerlos a disposición de la Autoridad Sanitaria por un mínimo de cinco años y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Añadir el texto al final: “La autoridad Federal deberá publicar semestralmente en su sitio de internet en un formato descargable los resultados analíticos antes mencionados, con el fin de que la población tenga certeza de la calidad del agua que consume”. Lo anterior por justicia social y transparencia, por favor.	Se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera: 5.9 Los registros documentales de los resultados analíticos del agua dispuestos en el inciso 5.2 de esta Norma, así como los señalados en los incisos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 de esta Norma, deberán resguardarlos y mantenerlos a disposición de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios por un mínimo de cinco años y de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. No es posible atender el comentario, toda vez que la COFEPRIS debe apearse a lo dispuesto por las Leyes aplicables en la materia de transparencia.
5	4.12 En caso de alguna emergencia la Autoridad Sanitaria definirá las acciones a seguir. La Federal? Entonces que diga “En caso de alguna emergencia la Autoridad Sanitaria Federal definirá las acciones a seguir”.	Se modifica la redacción del numeral, para quedar de la siguiente manera: 5.12 En caso de alguna emergencia la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y/o las áreas estatales de protección contra riesgos sanitarios definirán las acciones a seguir.